



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0380 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 JUN. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02368, 04299-2011, el Oficio N° 3197-2011-GORE-ICA-DIRESA-OAJ, relacionados con la Queja Administrativa formulada por Don **DIOSDADO RAMON VASQUEZ ANGULO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Adm. N° 2368-2011 Don DIOSDADO RAMON VASQUEZ ANGULO, presenta Queja Administrativa ante esta instancia superior del Gobierno Regional contra la Dirección Regional de Salud de Ica, específicamente contra los actos contenidos en el Informe Legal N° 026-2011-GORE-ICA-DIRESA-OAJ y el Oficio N° 1001-2011-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Sector.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 258-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 14 de Abril de 2011, se corrió traslado de la queja administrativa al Director Regional de Salud, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente; información que es atendida mediante Oficio N° 3197-2011-GORE-ICA-DIRESA-OAJ del 26 de Mayo de 2011; el mismo que obra en el expediente a efectos de mejor resolver.

Que, la Queja Administrativa planteada por Don Diosdado Ramón Vásquez Angulo está dirigida contra los actos contenidos en el Informe Legal N° 026-2011-GORE-ICA-DIRESA-OAJ y el Oficio N° 1001-2011-GORE-ICA-DIRESA-OAJ que declara Improcedente su Recurso de Apelación contra el Informe Legal N° 045-2010-GORE-ICA-DRSA-OAJ y el Oficio N° 1186-2010-GORE-ICA-DRSI-OEGyDRRH-UPyOB, bajo el argumento que “no es posible atender lo peticionado por la preexistencia de varios procesos judiciales”, lo cual resulta incoherente, toda vez que lo que solicite es el cumplimiento de una resolución judicial firme con autoridad de Cosa Juzgada – Resolución N° 05 contenida en el Exp. N° 2004-989 confirmada sus alcances por Sentencia de Vista N° 11 de 31 de Enero de 2005; con lo cual se estaría violando el Principio del Debido Proceso, Legalidad, Razonabilidad e Imparcialidad; no cumpliendo a la fecha con lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente en el Art. 158° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”. Este artículo prescribe que *procede la queja administrativa para reclamar contra cualquier defecto de tramitación y, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

Que, es de anotar, que la queja administrativa no es considerada como recurso, toda vez que con su interposición no se está tratando de conseguir la modificación o revocación de una resolución o acto administrativo alguno, sino que el expediente que se encuentra paralizado por la desidia o negligencia de uno o más funcionarios o servidores públicos o cualquier otro motivo no justificado y que afecta un derecho subjetivo o interés legítimo del administrado, sea tramitado con la celeridad que las normas requieren.

Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que el accionante ha venido solicitando el cumplimiento de la Sentencia recaída en la Resolución N° 05 de fecha 18 de Junio de 2004 – Exp. N° 2004-989 que declara Fundada la demanda postulada por la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Salud contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud de Ica y Gobierno Regional de Ica sobre Acción de Amparo y, en consecuencia ordena que los emplazados cumplan con nivelar la pensión de cesantía de los agremiados a la Asociación demandante basándose en el nivel y categoría en que cesaron y teniendo en cuenta las bonificaciones que por cualquier concepto perciban los trabajadores en actividad con los devengados. Al respecto, de acuerdo a lo informado por la



Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Oficio N° 3197-2011-GORE-ICA-DIRESA-OAJ que contiene el Informe Legal N° 077-2011-GORE-ICA-DIRESA-OAJ dicho sector niveló sus haberes conforme a lo ordenado en la citada sentencia y, además señala que mediante Oficio N° 1495-2011-GORE-ICA-DIRESA-DG-OEPE/U.P de fecha 29 de Marzo de 2011 ha solicitado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE en el rubro 2.5 (Otros Gastos), los Incentivos, según deuda R.M. N° 185-90-SA (Sentencia Judicial a personal Cesante), por un monto ascendente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTICUATRO MIL OCHENTITRES NUEVOS SOLES, en mérito de que en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal no se cuenta con marco presupuestal para la atención de la deuda pendiente de pago; con lo cual no se evidencia que exista transgresión al debido proceso como señala el accionante toda vez que de la documentación adjunta al expediente (Cuadro Demostrativo de Demanda Adicional), la Dirección Regional de Salud a la fecha viene realizando los trámites necesarios para la obtención de recursos presupuestales que permitan dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial firme. Por lo que en este estado, no se configuran los presupuestos señalados en el Art. 158 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", deviniendo en improcedente la queja administrativa planteada por Don Diosdado Ramón Vásquez Angulo.

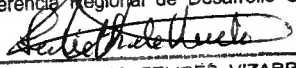


Estando al Informe Legal N° 630-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por Don **DIOSDADO RAMON VASQUEZ ANGULO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL